



**LEY PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA Y  
EL LIBRO PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**Septiembre de 2014**



**SEGOB**  
ESTADO DE VERACRUZ

**VER** Gobierno  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Ley para el Fomento de la Lectura y el  
Libro para el Estado Libre y Soberano  
de Veracruz de Ignacio de la Llave

---

© **Secretaría de Gobierno**  
Palacio de Gobierno  
Av. Enríquez esq. Leandro Valle  
Colonia Centro, C.P. 91000  
Xalapa, Veracruz, México  
Edición Virtual



**LEY PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA Y  
EL LIBRO PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**COLECCIÓN: LEYES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE  
SECRETARÍA DE GOBIERNO**



# SILVER

EL SISTEMA DE INFORMACIÓN LEYES DE VERACRUZ, CONSTITUYE UNA HERRAMIENTA FUNDAMENTAL PARA QUE LOS CIUDADANOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE CONOZCAN EL MARCO JURÍDICO CON EL CUAL RIGEN SU VIDA SOCIAL, ECONÓMICA, CULTURAL Y PARTICIPATIVA.

## OBJETIVOS DEL SILVER

- MANTENER ACTUALIZADO EL CATÁLOGO DE LEYES, DECRETOS Y REGLAMENTOS VIGENTES EN EL ESTADO DE VERACRUZ,
- FOMENTAR, PROMOVER Y DIFUNDIR LA CULTURA DE LA LEGALIDAD.
- ANALIZAR Y DAR SEGUIMIENTO A LAS INICIATIVAS DE LEY O DECRETO PRESENTADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO O POR CUALQUIER OTRA ENTIDAD QUE TENGA FACULTAD CONSTITUCIONAL PARA INICIAR LEYES O DECRETOS ANTE EL PODER LEGISLATIVO.
- REALIZAR INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS PARA MANTENER ACTUALIZADO EL MARCO JURÍDICO DEL ESTADO.
- INSTRUMENTAR UN PROGRAMA EDITORIAL Y VIRTUAL, A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

## FUNDAMENTO LEGAL

- ARTÍCULO 18 FRACCIONES VI, VII, XXX Y XXXI DE LA **LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**
- ARTÍCULO 31 FRACCIÓN XXI Y 32 FRACCIÓN VI DEL **REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.**

## DIRECTORIO

MIGUEL ÁNGEL YUNES LINARES  
*GOBERNADOR DEL ESTADO*

ROGELIO FRANCO CASTÁN  
*SECRETARIO DE GOBIERNO*

LAURO HUGO LÓPEZ ZUMAYA  
*SUBSECRETARIO JURÍDICO Y  
DE ASUNTOS LEGISLATIVOS*

ARMANDO GARCÍA CEDAS  
*DIRECTOR GENERAL JURÍDICO*

### SISTEMA DE INFORMACIÓN LEYES DE VERACRUZ

ARTURO TENORIO VARA  
*COORDINADOR DEL SILVER*

SEVERO FRANCISCO MAR MORALES  
*INVESTIGADOR JURÍDICO*

ISABEL D' JANIRA VALERA GARCÍA  
*INVESTIGADORA JURÍDICA*

MARÍA MIROSLAVA GARCÍA  
RAMIRO  
*INVESTIGADORA JURÍDICA*

JESÚS ISRAEL CRIOLLO PÉREZ  
*INVESTIGADOR JURÍDICO*

ALFONSO TREJO ALATRISTE  
*TÉCNICO INFORMÁTICO*



## PRESENTACIÓN

La Ley para el Fomento de la Lectura y el Libro para el Estado libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave es de orden público, de interés social y de observancia en el territorio de la Entidad; tiene por objeto fomentar la lectura a través de políticas, programas, proyectos y del desarrollo de ferias del libro infantil y juvenil, así como apoyar el establecimiento de librerías, bibliotecas, círculos de lectores y otros espacios públicos y privados para la lectura y difusión del libro.

Con esta Ley también se estimula la capacitación y formación profesional de los editores y de los promotores de la lectura, estableciendo mecanismos de distribución y comercialización del libro y publicaciones periódicas en el Estado de Veracruz. Este ordenamiento también tiene como propósito apoyar a la Red de Bibliotecas Públicas Municipales y a establecer mecanismos de coordinación interinstitucional con los distintos órdenes de gobierno y la vinculación con los sectores social y privado, para impulsar líneas de acción que emita el Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura, la Secretaría de Educación Pública y el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

En Veracruz se reconoce la problemática que existe en la educación, especialmente en el ramo de la lectura, y de que existe una alta demanda por mejorar los servicios educativos y el acceso a la cultura, para que la sociedad veracruzana, con una importante mayoría de jóvenes, logre alcanzar los beneficios de la política educativa federal y del Estado. También se reconoce que la educación es una labor de todos los veracruzanos, que debe empezar por el seno familiar: Padres de familia, maestros, alumnos y gobierno deben cooperar activa y cotidianamente en esta tarea que es fundamental para el futuro de Veracruz.

La lectura, por tanto, se convierte en una de las principales herramientas de los individuos, ya sean estudiantes o no, para poder entender y poder expresar mediante la escritura o la palabra hablada las ideas de cómo se entiende el mundo en convivencia en sociedad. En la escuela se debe dar el proceso de enseñanza-aprendizaje el cual debe contar como fundamento la lectura y comprensión de los textos, por ello se debe, también, promover su práctica cotidiana en la familia y en la escuela, así como hacer accesible la obtención y consulta de libros de toda clase.

Leer a través de cualquier medio, sea éste por consulta en bibliotecas escolares o por medio de redes electrónicas o bases de datos especiales que contengan catálogos y directorios de autores, obras, editoriales, industria gráfica y librerías veracruzanas, permitirá la formación de un individuo y el progreso del país y en especial de nuestro estado estará garantizado, ya que el grado de desarrollo intelectual de sus habitantes y su capacidad para adquirir todo tipo de información significativa, humanística, científica y técnica, los hará competitivos.

El libro y cualquier otro documento que contenga información relevante e importante para el desarrollo intelectual de los veracruzanos, es un instrumento imprescindible para la aspiración del saber, para contribuir a eliminar el analfabetismo e introducir el gusto por la



lectura. Por esto, la Ley para el Fomento de la Lectura y el Libro, aporta disposiciones importantes para apoyar los fines de la política educativa del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La edición del texto de la Ley para el Fomento de la Lectura y el Libro para el Estado libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave que hoy se pone al alcance de los veracruzanos, forma parte de la **COLECCIÓN: LEYES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, cuya elaboración ha sido encomendada, reglamentariamente, a la Dirección General Jurídica de Gobierno, mediante la creación del Sistema de Información Leyes de Veracruz o **SILVER**.

El gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, refrenda el compromiso adquirido con los ciudadanos de fortalecer las instituciones jurídicas y políticas, así como de promover e incentivar la cultura de la legalidad, mediante el conocimiento del marco jurídico que nos rige.

**LIC. ROGELIO FRANCO CASTÁN**

**SECRETARIO DE GOBIERNO**



<b>ÍNDICE</b>			
		<b>Artículos</b>	<b>Páginas</b>
<b>CAPÍTULO I</b>			
DISPOSICIONES GENERALES	-----	1-3	11-12
<b>CAPÍTULO II</b>			
DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES	-----	4-7	13-15
<b>CAPÍTULO III</b>			
DEL CONSEJO VERACRUZANO DE FOMENTO PARA EL LIBRO Y LA LECTURA	-----	8-13	16-17
<b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</b>			
	-----	PRIMERO	18-18
	-----	SEGUNDO	18-18
	-----	TERCERO	18-18
	-----	CUARTO	18-18



**LEY NÚMERO 866**  
**PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA Y EL**  
**LIBRO PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO**  
**DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**TEXTO ORIGINAL**  
**PUBLICADO EL 22 DE JUNIO DE 2007 EN LA**  
**GACETA OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 183**  
**EXTRAORDINARIO**





## NOTA LEGISLATIVA DE LA LEY

**TÍTULO DE LA NORMA:** Ley para el Fomento de la Lectura y el Libro para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**NIVEL DE ORDENAMIENTO:** Ley Ordinaria.

**NÚMERO DE ORDENAMIENTO:** Ley Número 866.

**TEXTO ORIGINAL:**

Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 183.

Fecha: 22 de junio de 2007.

**NÚMERO DE MODIFICACIONES:** 0

**Nota 1:** El texto de la ley vigente es transcripción de la Gaceta Oficial del Estado, y por formato responde a las características propuestas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice Estados Unidos Mexicanos.- Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 22 de mayo de 2007.  
Oficio número 0171/2007.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme la siguiente Ley para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo.- Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política Local; 18 fracción I y 476 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 76 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo y en nombre del pueblo, expide la siguiente:

#### LEY NÚMERO 866

PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA Y EL LIBRO  
PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ  
DE IGNACIO DE LA LLAVE



# LEY PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA Y EL LIBRO PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

## CAPÍTULO I

### Disposiciones Generales

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia en todo el territorio veracruzano.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

**Libro:** Toda publicación unitaria, no periódica, de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo, contenida en cualquier soporte, cuya edición se haga en su totalidad, de una sola vez, en un volumen o a intervalos en varios volúmenes o fascículos. Comprenderá también los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen, conjuntamente con el libro, un todo unitario que no pueda comercializarse separadamente.

**Competencias comunicativas:** Habilidades que han de poseerse para leer, escribir, hablar y escuchar eficientemente. Así, leer lleva implícita la recuperación de información, interpretación, reflexión y valoración de los textos.

**Lector:** Individuo que hace uso de sus habilidades para leer y que posee las herramientas necesarias para buscar, encontrar, organizar, valorar, presentar, argumentar y justificar la información que justifique necesaria; para resolver problemas relacionados con la tarea de formarse a sí mismo, que tiende a ser autodidacta y aprovecha las múltiples posibilidades para formarse, primero como estudiante, después como profesional en instrucción y finalmente como un profesional en servicio, con plena conciencia de su responsabilidad de formación permanente.

**Lector autónomo:** Es el individuo que, con independencia, elige dónde, cómo y cuando buscar, organizar, valorar y utilizar, en su beneficio, información adquirida, en diversas prácticas y circunstancias de su vida cotidiana.

**Promoción de la lectura:** Acciones de grupo encaminadas a la formación de lectores autónomos, y que contempla la apertura de espacios adecuados, personal capacitado y por supuesto acervo bibliográfico. La promoción de la lectura es una tarea de la sociedad y debe ser asumida como política de gobierno.

**Círculo de lectores:** Son las sesiones realizadas en escuelas, bibliotecas públicas, sala de lectura, casas de cultura y demás instituciones educativas, que tiene por objeto la formación



de lectores autónomos mediante el desarrollo de las competencias comunicativas a través del comentario, análisis, valoración, la emisión de juicios críticos de los textos, la formulación de hipótesis y la aplicación de estrategias para localizar información a pesar de que ésta se encuentre fuera del discurso, así como el préstamo de libros a domicilio.

**Bibliotecas Escolares:** Acervos bibliográficos que las dependencias de educación Pública de los tres órdenes de gobierno seleccionen, adquieran y distribuyan a las escuelas públicas de educación básica, para su uso en el proceso de enseñanza y aprendizaje.

**Bibliotecas de Aula:** Acervos bibliográficos que las dependencias de Educación Pública de los tres órdenes de gobierno, seleccionen, adquieran y distribuyan a cada aula de las escuelas públicas de educación básica, para su uso en el proceso de enseñanza aprendizaje.

**Salas de Lectura:** Espacios alternos a las escuelas y bibliotecas coordinadas por voluntarios de la sociedad civil, donde la comunidad tiene acceso gratuito al libro y otros materiales impresos, así como a diversas actividades encaminadas al fomento a la lectura.

**Programa Estatal de Lectura:** Programa dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que tiene a su cargo la formación de lectores autónomos y el desarrollo de las competencias comunicativas de los alumnos de educación básica.

**Secretaría de Educación de Veracruz:** La Secretaría de Educación del Gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 3.** La presente Ley tiene por objeto:

- I. Apoyar las políticas, programas, proyectos y acciones dirigidas al fomento y promoción de la lectura que emita el Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura, la Secretaría de Educación Pública y el Consejo Nacional par la Cultura y las Artes;
- II. Fomentar y estimular la edición, distribución y comercialización del libro y las publicaciones periódicas en el Estado de Veracruz;
- III. Fomentar y apoyar el establecimiento y desarrollo de Ferias del Libro Infantil y Juvenil, librerías, bibliotecas, círculos de lectores y otros espacios públicos y privados par a la lectura y difusión del libro:
- IV. Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional con los distintos órdenes de gobierno y la vinculación con los sectores social y privado, para impulsar
- V. Estimular la capacitación y formación profesional de los diferentes actores de la producción editorial y de los promotores de la lectura; y
- VI. Apoyar la Red de Bibliotecas Públicas Municipales.



## CAPÍTULO II

### De las autoridades Responsables

**Artículo 4.** Son autoridades encargadas e la aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas atribuciones:

- a) La Secretaría de Educación y Cultura;
- b) El Instituto de Cultura;
- c) El Consejo Veracruzano de Fomento para el Libro y la Lectura.

**Artículo 5.** Corresponde a la Secretaría de Educación de Veracruz y al Instituto Veracruzano de Cultura, de manera concurrente y considerando la opinión y propuesta del Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura, de la Secretaría de Educación Pública y del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes:

- I. Integrar en el contenido de sus respectivos programas sectoriales, las estrategias y acciones para el Fomento del Libro y la Lectura; y
- II. Establecer la coordinación con las instancias de los diferentes órdenes de gobierno, así como con los distintos sectores de la sociedad civil, para la paliación de la presente Ley.

**Artículo 6.** Corresponde a la Secretaría de Educación de Veracruz:

- I. Considerar en su presupuesto recursos para la operación del Programa Estatal de Lectura;
- II. Fomentar el acceso al libro y la lectura en el sistema Educativo estatal, promoviendo la formación de escritores y lectores autónomos, cuya comprensión lectora corresponda al nivel educativo que cursan;
- III. Garantizar la distribución oportuna, completa y eficiente de los libros de texto gratuitos, así como de los acervos para Bibliotecas Escolares y de aula y otros materiales educativos indispensables para la formación de lectores en las escuelas de educación básica y normal, en coordinación con las autoridades educativas locales;
- IV. Promover la formación de Círculos de Lectores, a fin de garantizar la realización de actividades tendientes a la promoción de la lectura y la escritura en las escuelas de educación básica, la realización de encuentros, convenciones y festivales de círculos de lectores y el impulso de un programa editorial;
- V. Diseñar y operar los programas para la formación inicial y permanente de maestros, directivos, bibliotecarios y equipos técnicos, a partir de contenidos relativos al fomento a la lectura y la adquisición de las competencias comunicativas que



- coadyuven a la formación de lectores y escritores autónomos, en colaboración con las autoridades educativas locales;
- VI. Considerar la opinión de las autoridades educativas locales, de los maestros y de los diversos sectores sociales para el diseño, operación y evaluación del Programa Estatal de Lectura, con base en los mecanismos de participación establecidos en la Ley General de Educación, el Programa Nacional de Lectura y las reglas de operación;
  - VII. Promover, a través de los Círculos de Lectores y con la colaboración de autoridades locales, la iniciativa privada, instituciones educación e investigación, los padres de familia y otros actores interesados, la producción artesanal de libros escritos docentes, alumnos y padres de familia para enriquecer los acervos de las Bibliotecas de Aulas y Escolares;
  - VIII. Promover la realización de estudios sobre las prácticas lectoras en el Sistema Educativo y el impacto de la inversión pública en programas de fomento a la lectura, así como la difusión de sus resultados en los medios de comunicación, en colaboración con las autoridades educativas locales, la iniciativa privada, las instituciones de educación superior e investigación, organismos internacionales y otros actores interesados;
  - IX. Promover la apertura de espacios dentro de la jornada escolar para garantizar el funcionamiento de los Círculos de Lectores y la formación de lectores autónomos a fin de alcanzar los niveles de comprensión lectora acorde a los grados que cursen los alumnos, desarrollar sus competencias comunicativas, garantizar el uso de los acervos de las Bibliotecas de aula y Escolares y el intercambio de experiencias exitosas, así como la publicación, por diversos medios, de las producciones escritas por alumnos, maestros y padres de familia;
  - X. Promover el intercambio de experiencias entre docentes, equipos técnicos, promotores de lectura e instituciones educativas;
  - XI. Designar, en las escuelas de los tres niveles de educación básica, una hora hábil a la semana para el trabajo con el Círculo y Normal en todas las actividades de promoción de la lectura y la escritura por lo que, con recursos propios conformarán sus Bibliotecas de aula y Escolares, la observación de esta ley está a cargo de las autoridades educativas locales;
  - XII. Incorporar a las escuelas particulares de Educación Básica y Normal en todas las actividades de promoción de la lectura y la escritura por lo que, con recursos propias conformarán sus Bibliotecas de aula y Escolares, la observación de esta Ley está a cargo de las autoridades educativas locales;
  - XIII. Constituir el Comité Estatal de Selección del Paquete Veracruz;



- 
- XIV. Lanzar una convocatoria pública a fin de que las casas editoras y autores independientes interesados, participen en la presentación de textos para la conformación del Paquete Veracruz; y
  - XV. Promover que las autoridades del ámbito municipal aporten lo conducente para la actualización y mantenimiento de los acervos, edificios, equipamiento informático, capacitación y salarios de quienes laboran en las bibliotecas municipales a efecto de garantizar un servicio de calidad a los usuarios.

**Artículo 7.** Corresponde al Instituto Veracruzano de Cultura;

- I. Fomentar la lectura y la escritura con la población abierta a través de casas de cultura, las salas de lectura, así como la realización de Ferias del Libro Infantil y Juvenil en las diferentes localidades de la entidad;
- II. Impulsar, de manera coordinada con las autoridades correspondientes de los distintos órdenes de gobierno, programas, proyectos y acciones que promuevan de manera permanente la formación de usuarios plenos de la cultura escrita entre la población abierta;
- III. Promover la edición de libros de autores veracruzanos;
- IV. Estimular y facilitar la participación de la sociedad civil en el desarrollo de acciones que promuevan la formación de lectores entre la población abierta a través de las Ferias del Libro Infantil y Juvenil;
- V. Garantizar la existencia de materiales escritos que respondan a los distintos intereses de los usuarios de la red de bibliotecas públicas y los programas dirigidos a fomentar la lectura en la población abierta, tales como salas de lectura y casas de cultura;
- VI. Coadyuvar con instancias a nivel federal, estatal y municipal, así como con miembros de la iniciativa privada, en acciones que garanticen a la población en general el acceso a los libros, a través de diferentes medios gratuitos o de paga, como bibliotecas, salas de lectura o librerías;
- VII. General programas de desarrollo profesional de fomento a la lectura para la población abierta y de desarrollo profesional para los bibliotecarios de la red de bibliotecas públicas en el Estado de Veracruz, a través del Encuentro Estatal de promotores de Lectura;
- VIII. Crear el programa denominado Paquete Veracruz, integrado por 1º libros; cuatro informativos, cuatro literarios, uno en lengua indígena y uno bilingüe inglés-español de autores veracruzanos, destinados a las Bibliotecas Escolares de las escuelas de educación inicial, preescolar, especial, primaria, indígena, secundaria, bachillerato y normal; y



- IX. Crear una base de datos que contemple catálogos y directorios colectivos de autores, obras, editoriales, industria gráfica, bibliotecas y librerías veracruzanas, disponible para la consulta en red desde cualquier país.

### CAPÍTULO III

#### Del Consejo Veracruzano de Fomento para el Libro y la Lectura

**Artículo 8.** El Consejo Veracruzano de Fomento para el Libro y la Lectura se crea como un órgano consultivo de la Secretaría de Educación de Veracruz y como espacio de concertación y asesoría entre todas las instancias públicas sociales y privadas vinculadas al libro y la lectura.

**Artículo 9.** El Consejo Veracruzano de Fomento para el Libro y la Lectura se regirá, por esta Ley y por lo que disponga su propio Reglamento.

**Artículo 10.** El Consejo Veracruzano estará conformado por:

- I. Un presidente, que será el titular de la Secretaría de Educación de Veracruz. En su ausencia será suplido por quien éste designe;
- II. Un secretario ejecutivo, que será el titular del Instituto Veracruzano de Cultura. En su ausencia será suplido por quien éste designe;
- III. Un representante de la Universidad Veracruzana;
- IV. Un representante de la Universidad Pedagógica Veracruzana;
- V. Un representante de las Instituciones de Educación Privada;
- VI. Quien presida la Comisión Permanente de Educación y Cultura del Honorable Congreso del Estado;
- VII. Quien presida la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas del Congreso local;
- VIII. El titular de la Academia de las Lenguas indígenas;
- IX. Un representante de la Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana;
- X. Un representante de la Asociación de Libreros de México;
- XI. El representante de la sociedad de Escritores Veracruzanos; y
- XII. El Director de la Editora de Gobierno del Estado.





Por acuerdo del Consejo, se podrá convocar para participar con carácter de invitado no permanente a los titulares de las secretarías de estado, o a cualquier persona o institución pública o privada que se considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.

La pertenencia y participación en este Consejo, es a título honorífico.

**Artículo 11.** El Consejo Veracruzano de Fomento para el Libro y la lectura tendrá las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar el cumplimiento y ejecución de la presente Ley;
- II. Asesorar en el diseño, formulación y ejecución del Programa Estatal de Fomento para el Libro y la Lectura;
- III. Proponer a las autoridades competentes la adopción de políticas o medidas que contribuyan a fomentar y fortalecer el mercado del libro, la lectura y la actividad editorial en general;
- IV. Conocer las quejas ciudadanas por incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y emitir recomendaciones a la autoridad administrativa que corresponda, a fin de que cumpla con lo dispuesto en este ordenamiento;
- V. Promover el desarrollo de sistemas integrales de información sobre el libro, su distribución, la lectura y los derechos de autor;
- VI. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;
- VII. Promover la participación ciudadana en todos los programas relacionados con el libro y la lectura;
- VIII. Fomentar la cultura de respeto a los derechos de autor; y
- IX. Proponer la realización de estudios e investigaciones que permitan apoyar el desarrollo de sus actividades.

**Artículo 12.** El Consejo Veracruzano de Fomento para el Libro y la Lectura sesionará ordinariamente, cuando menos, cuatro veces al año y sobre los asuntos que él mismo establezca.

**Artículo 13.** Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Presidente, o bien por un tercio de los integrantes del Consejo, con una antelación de cuando menos 48 horas. En caso de no haber quórum requerido, se trate de reuniones ordinarias o extraordinarias, se emitirá de inmediato una segunda convocatoria para que se lleve a efecto la reunión en un plazo no mayor de 48 horas.



El quórum mínimo será del cincuenta por ciento mas uno de sus miembros, para que sus decisiones sean válidas deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros presentes. DE no haber quórum nuevamente, se hará otra convocatoria para que se realice la reunión en un plazo no mayor de 48 horas. En esta ocasión, la reunión se llevará a efecto con los que asistan a dicho encuentro.

## TRANSITORIOS

**Primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del estado.

**Segundo.** En el término de noventa días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley deberá formarse el Consejo Veracruzano de Fomento para el Libro y la Lectura.

**Tercero.** En el término de sesenta días de su integración el Consejo Veracruzano de Fomento para el Libro y la Lectura deberá expedir su manual de operación y programa de trabajo.

**Cuarto.** El Programa Estatal de Lectura deberá ser expedido por la Secretaría de Educación de Veracruz en un plazo no mayor a 120 días naturales contados a partir de la entrada de esta Ley.

Dada en el salón de sesiones de la LC Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, en la ciudad de Xalapa, Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete. Juan Nicolás Callejas Arroyo, diputado presidente.- Rúbrica. César Ulises García Vázquez, diputado secretario.- Rúbrica.

Por lo tanto en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento del oficio SG/000498 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil siete.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo, No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado.- Rúbrica.



El texto de la Ley para el Fomento de la Lectura y el Libro para el Estado libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave es una edición virtual del SILVER, el cual es coordinado por la Dirección General Jurídica de Gobierno, adscrita a la Secretaría de Gobierno. La edición virtual de esta ley no representa una versión oficial; el único medio para dar validez jurídica a una norma es lo publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



**SEGOB**  
ESTADO DE VERACRUZ

**VER** Gobierno  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Ley para el Fomento de la Lectura y el  
Libro para el Estado Libre y Soberano  
de Veracruz de Ignacio de la Llave

---

**COLECCIÓN: LEYES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO**